



REPORTE AUDIENCIA // DEMANDANTE: FAMISANAR EPS // DEMANDADO: MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL y OTROS // RADICADO: 11001310500120170008200

Desde Juan David Betancur Villa <jbetancur@gha.com.co>

Fecha Mié 2/07/2025 17:28

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Natalia Vallejo Rodríguez <nvallejo@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Juan David Betancur Villa <jbetancur@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (114 KB)

23ActaAudienciaArt77 (1).pdf;

Estimados, cordial saludo

Informo que el día 01 de julio de 2025, se tenía programada audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS., en el JUZGADO PRIMERO (001) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en la cual actuamos como apoderados de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. respecto del siguiente proceso:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FAMISANAR EPS
DEMANDADO: MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL y OTROS
LLAMADO EN GTÍA.: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICADO: 11001310500120170008200

CASE: 18598

ETAPA DE CONCILIACIÓN: Se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS:

ADRES propuso la excepción previa de PRESCRIPCIÓN ESPECIAL. Se corre traslado a la apoderada de la parte demandante. Este despacho considera que la excepción de prescripción no puede resolverse en esta etapa procesal como excepción previa, ya que su análisis exige la revisión de elementos fácticos y probatorios que no pueden ser evaluados de plano.

Por lo anterior, se dispone que las excepciones de prescripción se decidirán en la sentencia que resuelva el fondo del asunto.

FIJACION Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO:

No observando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, procede fijar el litigio cuyo debate se centrará, respecto de la demandada ADRES en los hechos contenidos en los numerales 1 a 8 del escrito de demanda, de los que indicó no constarle o no ser cierto.

En cuanto a la llamada en garantía EL CONSORCIO SAYP 2011 – EN LIQUIDACIÓN. de la totalidad de los hechos del escrito de demanda indico no constarle.

En cuanto a la demandada, TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 en los hechos contenidos en los numerales 1 a 9 del escrito de demanda, de los que indicó no constarle o no ser cierto.

En cuanto a la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. de la totalidad de los hechos del escrito de demanda indico no constarle. Y conforme al llamamiento en garantía enuncio no contarle o no ser cierto el hecho No. 1, 7, 8 y 9.

DECRETO DE PRUEBAS:

Prueba documental: Se otorgó valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de demanda y con el escrito de contestación.

Dictamen pericial: Se decretó la práctica de dictamen pericial por parte de un experto en contabilidad financiera y auditoría médica. En virtud de ello, mediante auto, se concedió a FAMISANAR EPS un término de 60 días calendario para allegar la actualización de los recobros, y 30 días adicionales para aportar el dictamen pericial correspondiente. Se ordenó ponerlo en conocimiento de las demás partes procesales. Las partes quedaron notificadas en estrados.

Testimonial: Se decretó la declaración testimonial de la señora Valentina Orozco Arce.

Interrogatorio de parte: Se decretaron los interrogatorios de parte a ser absueltos por los representantes legales de FAMISANAR EPS (demandante) y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 (demandada).

Desistimiento de pruebas: El apoderado de la llamada en garantía solicitó el uso de la palabra y desistió expresamente de los interrogatorios de parte anteriormente decretados y del testimonio de la señora Valentina Orozco Arce. En atención a ello, el despacho aceptó el desistimiento, quedando las partes debidamente notificadas en estrados.

Se convoca a las partes para el día cinco (5) de marzo de 2026 a la hora de las (8:00 a.m.), oportunidad en la que se practicaran las pruebas decretadas y se hay lugar a ello se emitirá la sentencia que pone fin a la primera instancia. Quedan las partes notificadas en estrados.

Cordialmente,

G HERRERA
ABOGADOS & ASOCIADOS

in association with **CLYDE & CO**

Juan David Betancur Villa
Abogado Junior
TEL: 302 701 6796

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.

 

GHA gha.com.co    

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments